

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL, DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN MATERIA DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL HOGAR Y LA FAMILIA.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Para la Igualdad de Genero

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRON PERALES Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la Iniciativa de reforma a la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, al Código Civil del Estado de Nuevo y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León en materia de corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el hogar y la familia**. Lo anterior, con fundamento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”

Este es un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

En particular, la presente propuesta se enfoca en impulsar las metas 5.4 y 5.c de este objetivo en nuestro Estado, sobre todo en lo concerniente a **promover las responsabilidades compartidas en el hogar y la familia, así como aprobar y fortalecer leyes aplicables:**

“5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”

“5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

A nivel internacional se han impulsado una serie de tratados, convenciones y declaraciones que se enfocan a reducir los prejuicios sexistas y culturales en relación con el rol de la mujer en cuidado de los hijos y en las tareas del hogar, tales como: La Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993); El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994); La Plataforma de Acción de Beijing, China (1995); La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999); así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

En estos cuerpos jurídicos internacionales existe una alineación muy notable en los derechos de la mujer, en especial a lo referente al derecho al trabajo, la salud, la seguridad social y la educación. Se particulariza en temas sobre la planificación familiar, la participación política de las mujeres y los prejuicios sexistas y culturales que existen entorno a los roles de hombres y mujeres. Así también, el tema de la eliminación de la discriminación y la erradicación de la violencia contra la mujer se especifican en mayor medida y con mayor precisión en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), respectivamente.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), en el apartado C sobre Responsabilidades y participación del hombre y apartado A sobre Mejoramiento de la condición de la mujer, se insta a los gobiernos, entre otros temas, a invertir para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas; prestar más atención al tiempo en la responsabilidades de la crianza y de actividades domésticas e insistir en las responsabilidad de los hombres en crianza y quehaceres domésticos. Particularmente se señala:

Apartado C. Responsabilidades y participación del hombre

“Los gobiernos deberían promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, incluidas (...) la crianza de los hijos y las labores domésticas. Esto debería lograrse mediante información, educación, comunicación, leyes (...) y promoviendo un entorno económicamente favorable que permita, entre otras cosas, las licencias familiares para hombres y mujeres de modo que tengan más posibilidades de compaginar responsabilidades domésticas y públicas.”

“Deberían hacerse esfuerzos especiales por insistir en la parte de responsabilidad del hombre y promover la participación activa de los hombres en la paternidad responsable (...) Las responsabilidades del hombre en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia.”

“Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de modificar sus leyes y sus políticas para que los hombres cumplan sus responsabilidades”

“Los dirigentes nacionales y locales deberían promover la plena participación del hombre en la vida familiar y la plena integración de la mujer en la vida de la comunidad.”

“Se deberían elaborar programas innovadores para que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento (...) Esos programas deben educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de (...) y las labores domésticas y de crianza de los hijos.”

“Es fundamental mejorar la comunicación entre hombres y mujeres en lo que respecta a las cuestiones relativas a (...) la comprensión de sus responsabilidades conjuntas, de forma que unos y otras colaboren por igual en la vida pública y en la privada.”

“El objetivo es promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, y alentar a los hombres a que se responsabilicen (...) y a que asuman su función social y familiar.”

Apartado A. Mejoramiento de la condición de la mujer

“En las intervenciones (...) y otras medidas relacionadas con el desarrollo, se debería prestar más atención al tiempo que exigen de la mujer sus responsabilidades de criar a los hijos, atender los quehaceres domésticos y realizar actividades que generan ingresos. Se debería insistir en las responsabilidades de los hombres respecto de la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos. Se deberían hacer mayores inversiones en medidas apropiadas para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas, que en su mayor parte recaen en la mujer.”

Este enfoque hacia la reducción de la carga de las tareas de la mujer en el hogar, sin duda ha reivindicado a las mujeres, pues se ha reconocido que no sólo ella es la responsable principal de las tareas del hogar y el cuidado de los hijos. En ese mismo sentido, la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995), reconoce que las mujeres en foros nacionales e internacionales han hecho hincapié en que las obligaciones familiares deben ser compartidas, pues, entre otras, son condiciones necesarias para que la mujer pueda gozar de un nivel óptimo de salud durante todo el ciclo vital.

De hecho, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), como parte de las bases para la acción que presenta para mejorar la condición de la mujer, declara que ésta ve en peligro su vida, su salud y bienestar debido justamente a la sobrecargada de trabajo que puede llegar a tener. Señala:

“Es preciso que mujeres y hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en

cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar. En todo el mundo, la mujer ve en peligro su vida, su salud y su bienestar por que está sobrecargada de trabajo (...) Para lograr cambios, hacen falta medidas que (...) aligeren sus responsabilidades extremas con respecto a los quehaceres domésticos."

Además, estos dos instrumentos jurídicos internacionales no sólo insisten en que los gobiernos procuren la igualdad en todas las esferas de la vida familiar y responsabilidades domésticas, incluida la crianza y labores domésticas, también insisten en la igualdad entre hombres y mujeres en la vida productiva. Sobre todo, la **Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994)**, pone énfasis en que los gobiernos realicen medidas para aligerar las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos a fin de que puedan combinarlas con la participación laboral, como se señaló anteriormente.

De ahí que, este instrumento internacional especifique medidas como la promulgación de leyes, programas y políticas que permitan a las mujeres cumplir responsabilidades familiares y laborales. Por su parte, **la Plataforma de Acción de Beijing, China (1994)**, también insiste en que **se fomente la armonización de las responsabilidades de mujeres y hombres en lo que respecta al trabajo y la familia mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados**. Particularmente, propone elaborar políticas en la esfera de la enseñanza que promuevan el concepto de las responsabilidades familiares compartidas en relación al trabajo doméstico y el cuidado de los niños, a fin de modificar las aptitudes de la división del trabajo sobre la base del género. En ese sentido, debido a que el género estereotipa los roles de las mujeres y hombres, **la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995)**, **propone fomentar en los medios de comunicación una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer**.

El enfoque que se destacó anteriormente en los instrumentos jurídicos internacionales va dirigido a la **armonización de responsabilidades en el trabajo y en la familia y se dirigen a combatir la causa del sometimiento de la mujer** puesto que se pretende enseñar, capacitar o empoderar de algún modo a los hombres y mujeres para que esto así sea. Igualmente, instrumentos jurídicos internacionales sobre la mujer se dirigen hacia erradicar y eliminar los efectos del sometimiento de la mujer, es decir, la **violencia y la discriminación por su sexo**, tales como la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), la cual enfatiza medidas para erradicar todas las formas de discriminación por sexo, como también lo hace, pero en menor medida el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994). Asimismo, la Decla-



ración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), insiste en erradicar consecuencias de ciertas prácticas tradicionales o costumbres de prejuicios culturales. Del mismo modo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993) refuerza las vertientes principales (discriminación y violencia) que se establecen entorno a la condición de la mujer; igualmente, tanto la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

Es importante destacar que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), a diferencia del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) y de la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995), **no habla en particular sobre invertir para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas de las mujeres así como la adopción de medidas, inclusive leyes para que los hombres y mujeres puedan combinar sus responsabilidad familiares y laborales, en donde el hombre apoye más a la mujer en crianza y quehaceres domésticos, pues sólo refiere a establecer una red de servicios para el cuidado de los niños.**

En el ámbito nacional, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las leyes nacionales relacionadas a la igualdad de mujeres y hombres, especifican que se apegan a los instrumentos internacionales, **es notable que el enfoque de las leyes nacionales está orientado hacia el efecto del sometimiento de la mujer, es decir, a eliminar la violencia contra las mujeres**, entendida la violencia, según la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no sólo por la agresión física sino como una forma de dominación, sometimiento y control, lo cual, sin duda es una gran avance en materia de igualdad de género, entendiendo que ésta busca erradicar la situación de inferioridad que sufren las mujeres en la sociedad y de la discriminación con que se encuentran por razón de sexo, sin embargo, **la principal debilidad que se encuentra en los aspectos jurídicos en México y en Nuevo León radica en que hacen falta bases para aligerarse la sobrecarga de trabajo y responsabilidades extremas de la mujer en el ámbito familiar y laboral. Aún no se cuenta a nivel nacional y local con leyes que refieran particularmente a la igualdad de los sexos en el cuidado de los hijos y en las tareas del hogar.** La Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León describe de una manera muy general este punto; señala solamente por única ocasión el tema y de forma generalizada en el artículo 43 fracción IV (Capítulo quinto: De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil):

Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:



IV. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares;

En cambio, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, aunque sí lo aborda, lo hace de una manera ligeramente más específica, señalando medidas para que pueda hacerse efectivo, tal y como se ve reflejado en su artículo 40 fracción XI, dentro de su Capítulo quinto: De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, el cual a la letra reza:

Artículo 40.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

XI (sic DOF 24-03-2016). *Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.*

Lo anterior se propone retomar para la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León de manera parcial, ya que los términos de la Ley Federal de Trabajo establece permisos de paternidad por el nacimiento de sus hijos (padre biológico o en caso de adopción de un infante) de únicamente 5 días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, mientras que para las mujeres es de 90 días, existiendo una abismal disparidad que contradice el objetivo de “contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares” que señala el mismo artículo. En ese sentido, se propone la siguiente modificación (nueva redacción) en el artículo 42 fracción IV de la Ley para la Igualdad de Hombres y Mujeres en el Estado de Nuevo León:

Artículo 43.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:*

IV. *Contribuir a la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las tareas del hogar y cuidado de los hijos de forma igualitaria, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a **permisos y prestaciones por paternidad similares a aquellos otorgados a las madres.***

Ello con fundamento en lo señalado por el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) que señala que se debe promover la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en la crianza de los hijos, lo cual implica que tengan derechos iguales en los permisos o licencias. Particularmente, se indica que:

Los gobiernos deberían **promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad** en todas las esferas de la vida familiar y **en las**



responsabilidades domésticas, incluidas (...) la crianza de los hijos y las labores domésticas.

Se insta encarecidamente a los países a que promulguen leyes y apliquen programas y políticas que permitan a los empleados de ambos sexos organizarse para poder cumplir sus responsabilidades familiares y laborales mediante horarios de trabajo flexibles, licencias para padres y madres, servicios de guardería, licencias de maternidad, facilidades para que las madres trabajadoras amamenten a sus hijos, seguro médico y otras medidas. Debería asegurarse el goce de derechos similares a quienes trabajan en el sector informal.

Se ha señalado por estudios científicos¹ que las medidas que han adoptado países como Suecia de permisos de paternidad más amplios en días para los padres trabajadores (pero no iguales en días a los permisos de maternidad, tal como en México) no han funcionado, ya que continua la cultura tradicional y las mujeres permanecen siendo las principales cuidadoras de los hijos; por lo que, se ha señalado que es preciso que los permisos sean iguales en días para madres y padres a fin de que se logre una igualdad en responsabilidades familiares. Aquí se propone en redacción que sean “similares”, como un primer paso, en lo que se cambian leyes específicas en la materia, ya que ello contribuye a avanzar en términos de una mayor igualdad.

Además, se propone retomar para la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León otros aciertos de la Ley General, pero abordándolos de forma estandarizada y coherente desde su objetivo, conceptos y especificaciones donde sea necesario. Además de retomar y armonizar con la Ley General, buscamos armonizar la ley local con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) y la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995), que son los dos instrumentos jurídicos que señalan puntualmente el tema de responsabilidades compartidas en el hogar y cuidado de los hijos entre mujeres y hombres. Lo anterior, toda vez que la Ley General aún no aborda las responsabilidades compartidas desde su objetivo y conceptos.

A pesar de ello, se retoman otros aciertos de la Ley General que sí comprenden lo señalado por dichos instrumentos jurídicos internacionales pero que no están contemplados en la Ley Estatal. Esto es: 1) la especificación de campañas de

¹ Nyberg, A. (2008): Desarrollo del modelo de dos sustentadores/dos cuidadores en Suecia: el papel del sistema de educación infantil y de los permisos parentales, en Pazos Morán, M. (dir.): Economía e igualdad de género: retos de la hacienda pública en el siglo XXI, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Thoursie, A. (2008). El modelo de familia de dos sustentadores con un permiso parental prolongado: lecciones de Suecia. En María Pazos-Morán (ed): Economía e igualdad de género: retos de la hacienda pública en el siglo XXI. Instituto de Estudios Fiscales.



concientización que estén libres de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, lo cual lo señala la Plataforma de Acción de Beijing en relación con fomentar en los medios de comunicación una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer; 2) la especificación de los lineamientos que debe considerar la Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado relacionado con establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres; 3) la especificación de objetivos de entes públicos para la igualdad en el acceso a los derechos sociales y su pleno disfrute relacionados con la modificación de patrones socioculturales de conducta para eliminar prejuicios y prácticas basadas en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y por último, 4) la especificación de acciones de las autoridades para la eliminación de estereotipos.

De este modo, lo anteriormente expuesto, a fin de armonizar con la Ley General y los instrumentos jurídicos internacionales, se realizará por medio de proponer adición de una nueva fracción V al artículo 17 referente a campañas de concientización; una fracción XVI al artículo 19 referente a medidas que aseguren la corresponsabilidad; una fracción IV al artículo 40 referente a la modificación de patrones socioculturales y fracciones IV y V del artículo 45 referentes a eliminación de estereotipos.

Adicionalmente, para abordar el tema de las responsabilidades compartidas del cuidado de los hijos y del hogar en la Ley local de forma estandarizada y coherente en la misma desde su objetivo, conceptos y especificaciones donde sea necesario, particularmente se propone modificar el artículo 2 y añadir una nueva fracción al artículo 6 que refieran a la corresponsabilidad tanto en su objetivo como en los conceptos de la ley, respectivamente.

El concepto de corresponsabilidad que se propone incluir se fundamenta tanto en la Ley General que lo señala como en los instrumentos jurídicos antes señalados que refieren a las responsabilidades compartidas en el hogar y cuidado de los hijos entre mujeres y hombres. Así también se fundamenta las metas señaladas del objetivo 5 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas así como en estudios científicos² que han observado una distribución más igualitaria

² Edlund, J. y Oun, I. (2016). Who should work and who should care? Attitudes towards the desirable division of labour between mothers and fathers in five European countries. *Acta Sociológica*. 59(2). 151-169.

entre hombres y mujeres en pareja en relación con las tareas del hogar los cuales emplean el término en inglés *Sharing of Housework* para denotar la contribución que hace cada miembro de la pareja hacia el trabajo del hogar, señalándola como una responsabilidad compartida o corresponsabilidad.

Con el propósito de asegurar la corresponsabilidad es necesario promover a la par del empoderamiento de las mujeres, el empoderamiento de los hombres para participar y conectar con la familia, lo cual son elementos que hacen falta se establezca en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nuevo León. Por lo que se retoma de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre el concepto de empoderamiento de la mujer de su artículo 1 y se le añade el empoderamiento en el hombre, que debe promoverse de acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) al indicar que se le debe educar y facultar al hombre para que comparta por igual responsabilidades familiares, particularmente señala:

*(...) que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento (...) **educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de (...) y las labores domésticas y de crianza de los hijos.***

Por otro lado, se retomará del artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres lo relativo al empoderamiento de la mujer, ya que el concepto de empoderamiento no lo aborda la Ley local en dicha materia, mismo que se cita a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, **promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.** Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

Evertsson, M. (2014). Gender Ideology and the Sharing of Housework and Child Care in Sweden. *Journal of Family Issues*. 35(7). 927-949.

Quek, M.T., Knudson-Martin C. y Orpen S., Victor J. (2011). Gender equality during the transition to parenthood: A longitudinal study of dual-career couples in Singapore. *Journal of Social and Personal Relationships*. 28(7) 943-962.

Wierda-Boer H., Gerris J., Vermulst A., Malinen, K. y Anderson K. (2009). Combination strategies and workfamily interference among dual-earner couples in Finland, Germany, and the Netherlands. *Community, Work & Family*. 12 (2). 233-249.